



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

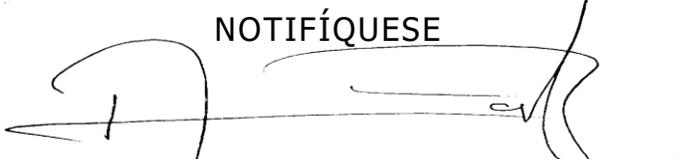
Proceso: Ordinario laboral
Radicado: 05154311200120190012300
Decisión: No acepta renuncia
Incorpora Respuesta Notaria

De cara a lo expuesto por el apoderado de la demandante, en escrito arrimado al proceso, se dispone no aceptar la renuncia que hace al poder, por cuanto no se acredita haberse comunicado a la poderdante esa decisión, conforme al art. 76 del C.G.P.

Por lo que se requiere al dimitente, allegar el requisito exigido en la norma antes aludida, previo a pronunciamiento sobre la sustitución al poder que aquí también se hace.

Por otro lado, se incorpora la respuesta emitida por el Notario Único del Circulo de esta ciudad, dejando supeditada la nueva fecha para continuar la audiencia del artículo 80 del CPL., una vez se resuelva sobre la renuncia al poder por el apoderado de la actora y ésta haya constituido nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Código de verificación: **f740c1a8ed832e447fe1e253c5736053f39da73a480c36310fbc22c04f5c4d40**

Documento generado en 19/08/2022 07:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>